

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ANSELMO CULMA OYOLA
APODERADO: Dr. LEONARDO HENDANDEZ PARRA
INTERESADA: MARIA MERCEDES CULMA TRUJILLO
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2020-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 274

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado Judicial de la parte interesada **Dr. LEONARDO HENDANDEZ PARRA**, presentó al plenario las constancias de las publicaciones de los Edictos emplazatorios, por Radio y Prensa dentro del proceso de la referencia, el Juzgado dispone señalar como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la presente sucesión el próximo **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2020, A LA HORA DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'T.A. Ramos'.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ERNESTINA ZAPATA DE
CAMPIÑO
APODERADO: Dr. LEONARDO HENDANDEZ PARRA
SOLICITANTE: PABLO EMILIO CAMPIÑO
ZAPATA
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2019-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 275

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado Judicial de la parte interesada **Dr. LEONARDO HENDANDEZ PARRA**, presentó al plenario las constancias de las publicaciones de los Edictos emplazatorios, por Radio y Prensa dentro del proceso de la referencia, el Juzgado dispone señalar como fecha y hora para la realización de la Audiencia de **Aprobación del trabajo de partición** de los bienes sucesorales el próximo **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2020, A LA HORA DE LAS 10:40 DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: NOHEMI MONTAÑO MONTAÑO
Interesados. ANYI YOSNEY CRUZ MONTAÑO
Referencia: 2019-00044-00 F. 132 T.VII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 276

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada Judicial de la parte interesada presentó al plenario las constancias de las publicaciones de los Edictos emplazatorios, por Radio y Prensa dentro del proceso de la referencia, el Juzgado dispone señalar como fecha y hora para la realización de la Audiencia de **Aprobación del trabajo de partición** de los bienes sucesorales el próximo **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2020, A LA HORA DE LAS 11:20 DE LA MAÑANA,** de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "T.A. Ramos", sobre una línea horizontal.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ZUNILDA CASTRO TRUJILLO
Referencia: 2008-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 277

Mediante auto interlocutorio No.258 de fecha 3 de agosto de 2020, el Juzgado resolvió petición de devolución y pago de títulos judiciales invocada por la demandada ZUNILDA CASTRO TRUJILLO; decisión que fue recurrida por la misma.

Conforme lo anterior, y de la revisión minuciosa del proceso encuentra esta judicatura que el presente asunto es un ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía, razón por la cual no es procedente resolver peticiones presentadas directamente por la demandada quien para este caso se encuentra debidamente representada por su apoderada judicial la doctora Diana Lorena Quiceno Cadena.

Así las cosas, el Despacho de Oficio decretará la nulidad del auto interlocutorio No.258 de fecha 3 de agosto de 2020.

Por lo antes expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del auto Interlocutorio No.258 de fecha 3 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'T.A. Ramos', sobre una línea horizontal.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado:	DIECEN ALBERTO PERDOMO ARIAS
Radicación:	2016-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 278

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio (114) del cuaderno principal, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado:	ALVARO BARRAGAN ENCISO
Radicación:	2016-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 279

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio (114) del cuaderno principal, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Tulio A. Ramos", escrita sobre una línea horizontal.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado:	LUIS FELIPE RUEDA ZORA
Radicación:	2016-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 280

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio (93) del cuaderno principal, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'T.A. Ramos', escrita sobre una línea horizontal.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandados:	JOSE RODRIGO BERMUDEZ DELGADO Y MARIA NINFA MALAMBO TOTENA
Radicación:	2016-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 281

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio (124-125) del cuaderno principal, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Tulio A. Ramos", escrita sobre una línea horizontal.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandados:	HECTOR RODRIGUEZ GONZALEZ Y LUIS FERNANDO LEON MEJIA
Radicación:	2015-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 282

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio (95) del cuaderno principal, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandados:	JAIRO LONDOÑO LUJAN Y LUZ ESTRELLA MONROY YATE
Radicación:	2015-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 283

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio (97) del cuaderno principal, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "T. Aragon", sobre una línea horizontal.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado:	SIMON COLLAZOS MEDINA
Radicación:	2007-00507-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 284

La doctora CASILDA PEÑA HERRERA presenta memorial de liquidación de crédito para que haga parte dentro del proceso en referencia.

De la revisión del expediente encuentra el Juzgado que la Dra. PEÑA HERRERA no es actualmente la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del presente asunto, es preciso señalar que la entidad demandante se encuentra representada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, razón por la cual no es procedente tener en cuenta el escrito de liquidación de crédito allegado a este asunto.

Conforme lo anterior, el juzgado,

D E C I D E:

PRIMERO: Negar por improcedente la petición elevada por la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Firma manuscrita en tinta negra.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez